

nacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>3</sup>,

*Recordando* lo dispuesto en la resolución 1706 (LIII) de 28 de julio de 1972, del Consejo Económico y Social, relativa al tráfico ilícito de la mano de obra extranjera,

*Tomando nota* de que algunos Estados se han adherido al Convenio relativo a los trabajadores migrantes (revisado en 1949)<sup>4</sup>, aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 32º período de sesiones,

*Tomando nota con interés* de la resolución IV aprobada el 27 de junio de 1972 por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 57º período de sesiones, relativa a las condiciones y a la igualdad de trato de los trabajadores migrantes,

*Hondamente preocupada* por la discriminación de hecho de que son víctimas los trabajadores extranjeros en ciertos países de Europa y de otros continentes, a pesar de los esfuerzos desplegados por algunos gobiernos, particularmente en el plano legislativo, para prevenirla y reprimirla,

1. *Pide* a los gobiernos de los países mencionados *supra* que adopten medidas para poner fin a los tratos discriminatorios de que son víctimas los trabajadores que han emigrado a sus territorios, o que velen por la aplicación de tales medidas, y, en particular, que aseguren el mejoramiento de los mecanismos para recibir a esos trabajadores;

2. *Invita* a todos los gobiernos a hacer respetar las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

3. *Recomienda* que la Comisión de Derechos Humanos examine como cuestión prioritaria, en su próximo período de sesiones, la cuestión de la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino, tal como se prevé en la resolución 1706 (LIII) del Consejo Económico y Social;

4. *Invita* a la Organización Internacional del Trabajo a continuar los estudios emprendidos sobre el tráfico ilícito de la mano de obra extranjera, que constituye una forma de explotación, y a reforzar los instrumentos internacionales para la protección de los trabajadores migrantes;

5. *Pide encarecidamente* a los gobiernos que no lo hayan hecho todavía que otorguen alta prioridad a la ratificación del Convenio relativo a los trabajadores migrantes (revisado en 1949), de la Organización Internacional del Trabajo, dentro del marco de sus esfuerzos por eliminar el tráfico ilícito de la mano de obra extranjera.

2085a. sesión plenaria  
15 de noviembre de 1972

### 2921 (XXVII). Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

*Habiendo examinado* el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el tercer

<sup>3</sup> Resolución 2106 A (XX).

<sup>4</sup> Organización Internacional del Trabajo. *Convenios y Recomendaciones, 1919-1966*. Ginebra, 1966. Convenio No. 97, pág. 794.

año de sus actividades<sup>5</sup>, presentado según el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>6</sup>,

1. *Toma nota* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

2. *Pide urgentemente* a todos los Estados que aún no son partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, de ser posible para el 10 de diciembre de 1973, vigésimo quinto aniversario de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

3. *Acoge con beneplácito* la adopción de las nuevas normas de procedimiento relativas al examen de los informes presentados por los Estados partes según el artículo 9 de la Convención, que incluye una invitación a los Estados partes a estar presentes y participar en las deliberaciones del Comité cuando sus informes sean examinados, según lo sugerido por la Asamblea General en los párrafos 5 y 6 de su resolución 2783 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971.

2085a. sesión plenaria  
15 de noviembre de 1972

### 2922 (XXVII). Proyecto de Convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*

La Asamblea General,

*Recordando* su resolución 2786 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971,

*Reafirmando* su firme convicción de que el *apartheid* representa la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituye un crimen de lesa humanidad,

*Reconociendo* la necesidad urgente de que se adopten nuevas medidas eficaces con el fin de reprimir y castigar el *apartheid*,

*Reafirmando nuevamente* que la conclusión de una Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid* constituiría una importante contribución a la lucha contra el *apartheid*, el racismo, la explotación económica, la dominación colonial y la ocupación extranjera,

*Advirtiendo con satisfacción* los esfuerzos realizados con el fin de elaborar un documento internacional sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*,

1. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité Especial del *Apartheid* y a los Estados el texto revisado del proyecto de Convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*<sup>7</sup> y las enmiendas a dicho proyecto<sup>8</sup>, para que presenten sus observaciones y opiniones;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida a la Comisión de Derechos Humanos que en su 29º período de sesiones examine como tema prioritario el texto revisado del proyecto de Convención sobre la

<sup>5</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/8718).

<sup>6</sup> Resolución 2106 A (XX).

<sup>7</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 50 del programa, documento A/8880, párr. 42.

<sup>8</sup> *Ibid.*, párr. 43.